

Dirección General de Medio Ambiente
 Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social
 C/ Lealtad, 24
 39002 Santander



Castro Urdiales, a 29 de junio de 2018.

Sr. mío:

Juan Antonio Bazán Perales, dni 14928406 A, responsable de medio ambiente y urbanismo de Equo Cantabria actuando en nombre propio, con domicilio a efecto de notificaciones en calle Antonio Hurtado de Mendoza, 8 , 3º izqu. 39700 Castro Urdiales; email: juantxubazan@gmail.com, **EXPONE**:

CUMPLIMIENTO DE ESTIMACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PLAN DE RESTAURACIÓN Y PARÁMETROS AMBIENTALES DE LA CANTERA DE SANTULLÁN (CASTRO URDIALES), EXPLOTACIÓN MINERA "SOFÍA".

Se adjunta escrito dirigida a la D. G. de Industria en el que se pone de manifiesto el incumplimiento del la EIA, la DIA, y otros parámetros ambientales de la explotación minera "Sofía", la canteras de Santullán en Castro Urdiales.

Especialmente relevante en lo que se refiere a las competencias en Medio Ambiente del gobierno de Cantabria es el incumplimiento de la EIA que acompaña al modificado nº 3 del PGOU de Castro Urdiales, tal como se expone en el fundamento primero del escrito adjunto.

Canteras de Santullán S. A. no está cumpliendo con el PGOU, en la medida de que el modificado del PGOU nº 3 está vinculado al cumplimiento de la Estimación de Impacto Ambiental que lo acompaña y a su condicionado ambiental; también al Informe de Impacto Ambiental presentado por la empresa, así como a la Declaración de Impacto Ambiental según Resolución de la Dirección General de Política Ambiental del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (BOC, 4 de enero de 1994).

Tal como se señala en escrito dirigido a la DG de Industria, la EIA aprobada tras el modificado nº 3 de PGOU que permite la ampliación de la zona de explotación de la cantera hacia las laderas este y sur de la Peña de Santullán tiene un condicionado que no se está cumpliendo, o al menos hay evidencias objetivas de que no se está cumpliendo. Se dice en la EIA que *"la actuación no supondrá introducción de usos que puedan suponer afecciones de ningún tipo a las masas de encinar y bosque mixto presentes en el área del proyecto, y en concreto eliminación de ejemplares, perdida de superficie o desarrollo de actividades impactantes sobre formaciones autóctonas"*. Sigue la EIA con su condicionado: *"La protección de estas formaciones autóctonas en el área de desarrollo del proyecto no se limitará a la actual superficie ocupada por las mismas, sino que deberá abarcar un área lo suficientemente amplia que permita su futura expansión y adecuada conservación"*.

Lo cierto es que una buena parte del característico encinar cántabro que alberga la Peña ha sido destruido por la explotación de la Cantera de Santullán. Veamos algunas fotos:

ZONA NORTE DE LA PEÑA:

La explotación de la cantera con el límite marcado por el PGOU en el que se respetaba el encinar de la ladera norte de la Peña de Santullán. Foto de 1991.



La explotación de la cantera en 2014, diez años después de entrar en vigor el modificado nº 3 del PGOU que permite la ampliación de la zona de explotación en la que ha desaparecido totalmente el encinar de la ladera norte de la Peña.

La evolución de la explotación de la cantera puede observarse a través de la información que nos da el PNOA sacada de la web <http://mapas.cantabria.es/>



1956-57



1988-91



2001



2005



2010

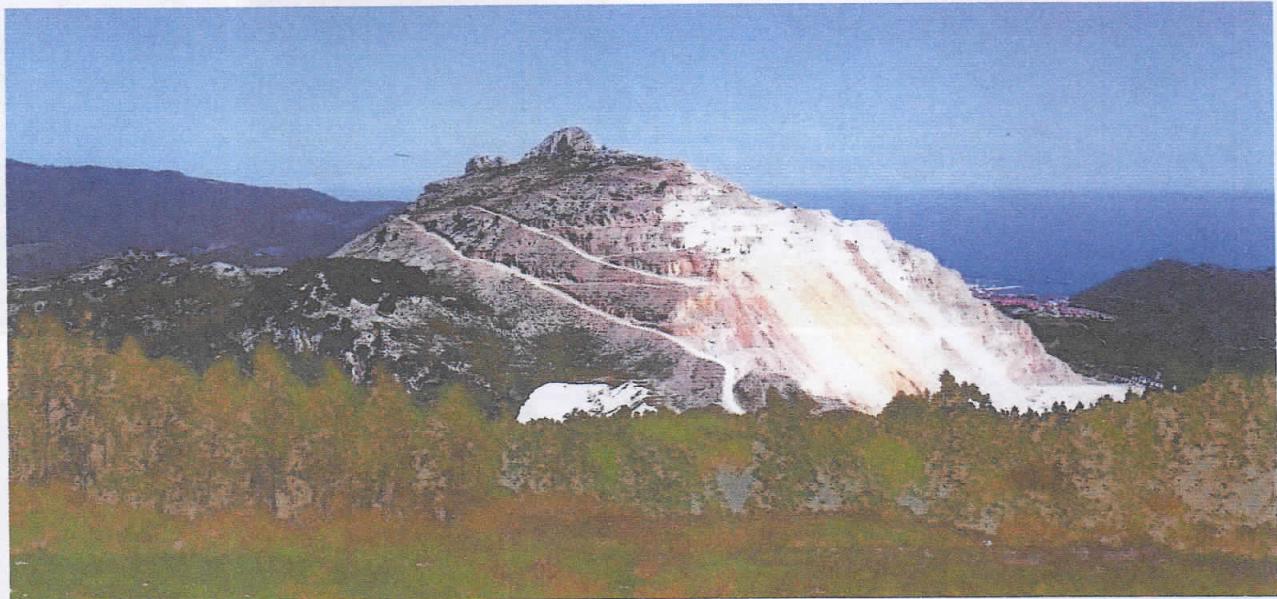


2017

Tal como puede observarse, desde el modificado del PGOU aprobado en 2003 la cantera avanza destruyendo el encinar de la ladera norte, destruyendo a su vez el encinar (menos denso) de la ladera este y del sur contraviniendo la EIA pues se produce una evidente eliminación de ejemplares, de masas de encinar y destruyendo su zona de ocupación y de expansión.



La foto de la izquierda es de octubre de 2003, con el comienzo de la explotación de la ladera este una vez aprobado el modificado nº 3 del PGOU. La foto de la derecha está tomada semanas después desde el camino a Ventoso.

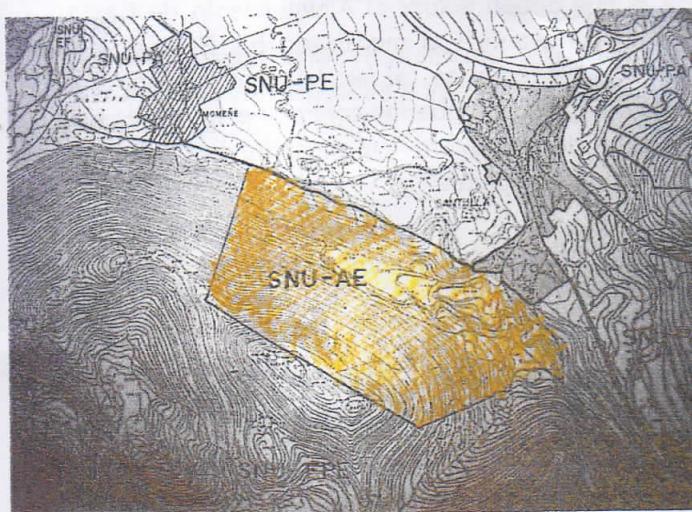


Ladera este y sur de la Peña de Santullán desde el camino a Ventoso, en abril de 2017.

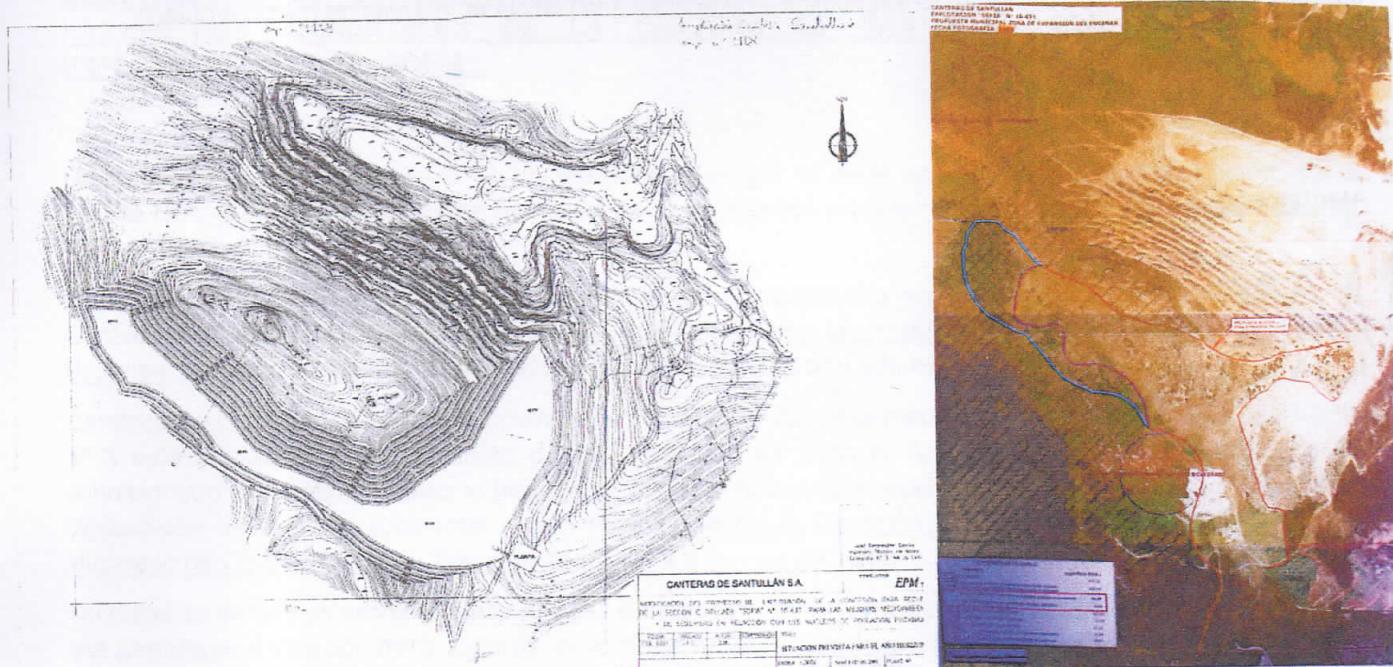
Hay que decir que toda la zona sur es zona afectada por el sistema vegetativo de encinar cantábrico característico de los ecosistemas que conforman la propia Peña de Santullán, con o mayor o menor densidad de encinas en función de la composición del suelo de la ladera de la Peña. Por esta razón el PGOU declaró todo el entorno que rodeaba la Peña de Santullán como SNU-EPE (Suelo No Urbanizable de Especial Protección Ecológica), y aún así, y en contra de la jurisprudencia del Tribunal Supremo y de la propia ley del Suelo (la estatal y la autonómica) el Ayuntamiento de Castro Urdiales y la CROTU decidieron modificar el PGOU allanándose a las presiones de la empresa dueña de la cantera, so pretexto de los derechos mineros de la empresa y de un convenio urbanístico que al día de hoy está sin cumplirse en lo referente a las prerrogativas que se entregaban al Ayuntamiento (la cesión de una porción de la parcela del BIC del Castillo de Ocharan para parque urbano sobre la que no se puede materializar su división por ser contraria a la ley de Patrimonio Histórico Español).

Para paliar estos efectos de irremisible destrucción del encinar, el Ayuntamiento de Castro Urdiales en el año 2008 promovió una redefinición en la zona de explotación de la ladera sur de la Peña, y salvar de la destrucción las masas de encinar que aún quedaban sin destruir. La propuesta fue parcialmente aceptada

por parte de la Dirección General de Medio Ambiente detrayendo de la zona de explotación las masas de encinar más densas de la zona sur de la Peña.



A la izquierda el suelo zonificado como Área Extractiva en el plano del PGOU de Castro Urdiales tras su aprobación en diciembre de 1996. A la derecha la reclasificación producida tras el modificado nº 3 del PGOU en abril de 2003.



Plano de 2006 (a la izquierda) en el que se presenta el horizonte de explotación de la cantera. Se observa que en un principio no se tenía previsto acometer el encinar de la ladera norte que finalmente fue destruido por la explotación; ni tampoco acercarse tanto a la cumbre de la Peña, salvaguardando las estribaciones más altas de la Peña que finalmente han quedado destruidas rompiendo definitivamente con el perfil característico de la montaña. A la derecha reproducción de la zona a detraer de la explotación de cantera tras la solicitud del Ayuntamiento, la zona rallada en azul, correspondiente a las zonas de encinar más densas de la ladera sur de la Peña.

Al día de hoy, tras la destrucción anatómica de los encinares del norte y este de la Peña de Santullán, la explotación no ha afectado a las zonas más densas de encinar de la ladera suroeste de la Peña, aunque si se han destruido decenas de encinas de las zonas menos densas del encinar cantábrico, todo ello en contra del condicionado de la EIA se está afectando a la zona de expansión del encinar. No consta que en el modelo de explotación de esta cantera cuando se explota una zona en la que haya encinas se proceda a trasplantar las encinas y restaurar con ello las zonas que no están explotándose. La empresa puede pensar

que no está para esos menesteres. Pero las administraciones competentes deben actuar en el ejercicio de exigir la responsabilidad ambiental por el incumplimiento de la EIS, así como del la DIA y el Plan de Restauración Ambiental. Y esta es una exigencia sobre la que deben actuar el Ayuntamiento de Castro Urdiales (que debe exigir el cumplimiento de la EIA como parte anexa al modificado del PGOU), y la Dirección General de Medio Ambiente en el ámbito de sus competencias, al ser la administración que aprueba la EIA. Tanto el Ayuntamiento como la D. G. de Medio Ambiente deberían controlar el hecho de que si la Estimación de Impacto Ambiental dice que la actuación de la cantera "no supondrá la pérdida de ejemplares..." ¿por qué se ha permitido y se permite la perdida de ejemplares?

A la vista de lo expuesto solicito:

Primero.- Se abra expediente a Canteras de Santullán S. A. por el posible incumplimiento de la EIA del modificado del PGOU nº 3 de Castro Urdiales, así como el posible incumplimiento de los demás parámetros ambientales (DIA, contaminación atmosférica, Plan de Restauración Ambiental).

Tercero.- Sea tenido en cuenta como parte interesada en dicho expediente y se le dé acceso a cuanta información obre en la Dirección General de Medio Ambiente, relativa al cumplimiento de la EIA y demás parámetros ambientales, todo ello en aplicación de la ley 27/2006 por la que se regula los derechos de accesos a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

Atentamente,



Juan A. Bazán Perales